



**ASOCIACION COLOMBIANA DE USUARIOS DE PRÉSTAMOS EDUCATIVOS ACUPE.
O.N.G.**

La financiación de la educación jamás debería tener un fin de lucro o económico. Considerar en Colombia, la educación como un negocio comercial y financiero con ánimo de lucro, una bofetada a la dignidad humana, es una violación de los derechos humanos. FLCG.

**REQUERIMIENTO URGENTE NACIONAL – PROTECCIÓN INMEDIATA
DE LOS USUARIOS DEL ICETEX DAMNIFICADOS POR EL
TERREMOTO**

Bogotá, D. C., 20 de agosto de 2026

Señor

ABELARDO DE LA ESPRIELLA OTERO

Presidente de la República de Colombia

Señor

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

Vicepresidente de la República de Colombia

Señora

VIVIANE ALEYDA MORALES HOYOS

Ministra de Educación Nacional

Señor

RICHARD ALEXANDER CAICEDO RICO

Presidente

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX

ASUNTO: Requerimiento urgente para suspender por un mínimo de seis (6) meses prorrogables el cobro de los créditos educativos, congelar totalmente los intereses y adoptar un programa de condonación para estudiantes, beneficiarios y familias damnificadas por el terremoto del 10 de agosto de 2026.

Respetados señores:

La **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE USUARIOS DE PRÉSTAMOS EDUCATIVOS – ACUPE O.N.G.**, sus miembros y su Junta Directiva, por





**ASOCIACION COLOMBIANA DE USUARIOS DE PRÉSTAMOS EDUCATIVOS ACUPE.
O.N.G.**

La financiación de la educación jamás debería tener un fin de lucro o económico. Considerar en Colombia, la educación como un negocio comercial y financiero con ánimo de lucro, una bofetada a la dignidad humana, es una violación de los derechos humanos. FLCG.

conducto de **FERNANDO LUIS CALAO GONZÁLEZ**, abogado, comunicador social y periodista, quien actúa en calidad de secretario, miembro de la Junta Directiva y vocero de la organización, formulan el presente **REQUERIMIENTO URGENTE DE ALCANCE NACIONAL** al Gobierno nacional, al Ministerio de Educación Nacional y al ICETEX.

ACUPE O.N.G., durante veinticinco (25) años, ha defendido los derechos de los estudiantes, beneficiarios y familias vinculados a créditos educativos. Por ello, solicita que dichas autoridades adopten, de manera inmediata, coordinada y efectiva, sin dilaciones ni trámites innecesarios, medidas extraordinarias de protección y alivio financiero en favor de las personas damnificadas por el terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026.

La emergencia afectó gravemente a comunidades de **Chocó, Valle del Cauca, Caldas —incluida Manizales—, Quindío y Risaralda —incluida Pereira— Antioquia** entre otros territorios. Numerosas familias perdieron seres queridos, viviendas, fuentes de ingreso, establecimientos comerciales, empleos y medios básicos de subsistencia. En estas circunstancias, **no es humana, razonable ni compatible con la función social del Estado** la continuidad del cobro ordinario de los créditos educativos. Tampoco resulta admisible que el ICETEX suspenda temporalmente las cuotas, pero continúe causando intereses para cobrarlos después, porque ello convertiría el supuesto alivio en un aumento de la deuda de las propias víctimas.

La educación constituye un derecho y un servicio público con función social. Por ello, los mecanismos de financiación educativa deben observar la dignidad humana, la igualdad material, la solidaridad, la buena fe y la especial protección de las personas afectadas por una calamidad pública.





**ASOCIACION COLOMBIANA DE USUARIOS DE PRÉSTAMOS EDUCATIVOS ACUPE.
O.N.G.**

La financiación de la educación jamás debería tener un fin de lucro o económico. Considerar en Colombia, la educación como un negocio comercial y financiero con ánimo de lucro, una bofetada a la dignidad humana, es una violación de los derechos humanos. FLCG.

La aplicación de medidas ordinarias de cobranza a quienes han perdido su capacidad económica por el desastre resultaría contraria a la finalidad social del ICETEX y podría convertir el crédito educativo en una carga desproporcionada.

Esta solicitud se fundamenta especialmente en los artículos **1, 2, 13, 23, 67, 69, 95 numeral 2 y 209 de la Constitución Política**; la **Ley 1523 de 2012**, relativa a la gestión del riesgo de desastres y a los principios de protección, solidaridad y coordinación; la **Ley 1002 de 2005**, que define la naturaleza especial y la finalidad social del ICETEX; y la **Ley 1328 de 2009**, en cuanto impone deberes de debida diligencia, información y protección al consumidor financiero. Estas normas exigen una actuación estatal real, coordinada y eficaz; no una respuesta formal que se limite a remitir al usuario a los canales ordinarios de cobranza.

SOLICITUDES

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos:

PRIMERA. Suspensión inmediata y automática del cobro. Ordenar, mediante acto administrativo general, la suspensión de las cuotas, gestiones de cobro persuasivo, prejurídico y jurídico, retenciones, débitos automáticos, acuerdos de pago y demás mecanismos de recaudo de los créditos educativos de los damnificados acreditados, por un término inicial mínimo de **seis (6) meses**, prorrogable por otros seis (6) meses o por el tiempo que persista la afectación económica y social. La protección debe operar sin necesidad de que cada víctima interponga una petición, tutela o reclamación individual.





**ASOCIACION COLOMBIANA DE USUARIOS DE PRÉSTAMOS EDUCATIVOS ACUPE.
O.N.G.**

La financiación de la educación jamás debería tener un fin de lucro o económico. Considerar en Colombia, la educación como un negocio comercial y financiero con ánimo de lucro, una bofetada a la dignidad humana, es una violación de los derechos humanos. FLCG.

SEGUNDA. Congelación total de intereses y del saldo. Disponer que durante el periodo de suspensión **no se causen ni cobren intereses corrientes, remuneratorios, moratorios o capitalizados, gastos de cobranza, honorarios, comisiones, seguros asociados al incumplimiento ni ningún otro concepto adicional.** El saldo deberá quedar completamente congelado desde el 10 de agosto de 2026. La medida debe constituir un verdadero periodo de alivio y no un simple aplazamiento que aumente la obligación.

TERCERA. Prohibición de capitalización. Ordenar que las cuotas e intereses suspendidos no sean capitalizados, acumulados como nuevo capital, trasladados al saldo ni utilizados para recalcular intereses futuros. Finalizado el alivio, el crédito deberá reanudarse desde las condiciones económicas existentes antes de la emergencia, sin incremento derivado de la suspensión.

CUARTA. Protección del historial crediticio. Garantizar que durante la vigencia de la medida no se efectúen reportes negativos, calificaciones desfavorables, aceleración del plazo, cobro total anticipado, inclusión en bases de cartera vencida ni actuaciones que perjudiquen el historial financiero del beneficiario, deudor solidario o codeudor. Los reportes originados exclusivamente en la emergencia deberán ser corregidos o retirados.

QUINTA. Condonación total o parcial de las obligaciones. Crear, con recursos suficientes y mediante acto administrativo general, público y motivado, un programa extraordinario de **condonación total o parcial del capital, los intereses y demás conceptos** para estudiantes, egresados, deudores solidarios y familias damnificadas. La condonación total deberá





**ASOCIACION COLOMBIANA DE USUARIOS DE PRÉSTAMOS EDUCATIVOS ACUPE.
O.N.G.**

La financiación de la educación jamás debería tener un fin de lucro o económico. Considerar en Colombia, la educación como un negocio comercial y financiero con ánimo de lucro, una bofetada a la dignidad humana, es una violación de los derechos humanos. FLCG.

reconocerse prioritariamente en casos de fallecimiento o desaparición del beneficiario o de quien sostenía económicamente el hogar, discapacidad, pérdida total de vivienda, destrucción de la fuente de ingresos, desempleo causado por el desastre, desplazamiento, pobreza extrema o imposibilidad comprobada de continuar pagando. La pérdida de documentos durante la emergencia no podrá utilizarse para negar el beneficio.

SEXTA. Cobertura amplia y enfoque diferencial. Aplicar las medidas a los damnificados de Chocó, Valle del Cauca, Caldas, Quindío y Risaralda, sin excluir otros municipios o departamentos respecto de los cuales las autoridades certifiquen daños. Deberán recibir atención preferente las víctimas directas, las personas con discapacidad, las mujeres cabeza de familia, las comunidades indígenas y afrocolombianas, la población rural y quienes se encuentren en condiciones de pobreza o vulnerabilidad.

SÉPTIMA. Trámite sencillo y gratuito. Establecer un procedimiento gratuito, expedito y predominantemente oficioso, que permita acreditar la afectación mediante registros oficiales de damnificados, certificaciones de alcaldías, gobernaciones, organismos de gestión del riesgo, personerías, autoridades indígenas o comunitarias y demás medios idóneos. La falta de un documento específico no deberá impedir la valoración integral de otras pruebas.

OCTAVA. Aplicación automática y retroactiva. Disponer que los beneficios se apliquen desde el **10 de agosto de 2026**, sin exigir acuerdos de pago, novaciones, confesiones de deuda, renunciaciones a la prescripción, desistimientos de acciones judiciales o administrativas ni aceptación previa de los saldos liquidados por el ICETEX.





**ASOCIACION COLOMBIANA DE USUARIOS DE PRÉSTAMOS EDUCATIVOS ACUPE.
O.N.G.**

La financiación de la educación jamás debería tener un fin de lucro o económico. Considerar en Colombia, la educación como un negocio comercial y financiero con ánimo de lucro, una bofetada a la dignidad humana, es una violación de los derechos humanos. FLCG.

NOVENA. Continuidad educativa. Garantizar que los estudiantes damnificados puedan renovar, legalizar o continuar sus créditos y estudios sin que la emergencia, la mora temporal o la pérdida de documentos constituya motivo para suspender desembolsos, cancelar beneficios o impedir su permanencia en la educación superior.

DÉCIMA. Mesa de trabajo. Instalar de manera urgente una mesa nacional con participación de la Presidencia de la República, la Vicepresidencia, el Ministerio de Educación Nacional, el ICETEX, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, representantes de las entidades territoriales, estudiantes, damnificados y organizaciones de usuarios, incluida ACUPE O.N.G., para definir los criterios, recursos, plazos y mecanismos de seguimiento.

UNDÉCIMA. Anuncio inmediato, información pública y respuesta de fondo. Anunciar públicamente, dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes** a la recepción de este oficio, la medida provisional de suspensión y congelación del saldo, mientras se expide su reglamentación definitiva. Asimismo, informar: (i) las medidas ya adoptadas o proyectadas; (ii) el número de usuarios del ICETEX ubicados en las zonas afectadas; (iii) los recursos presupuestales disponibles; (iv) el cronograma de expedición del acto administrativo correspondiente; y (v) la dependencia y el funcionario responsables de su ejecución. Se requiere una respuesta conjunta, clara, congruente, completa y de fondo, suscrita por funcionarios competentes. **No constituye respuesta válida** limitarse a trasladar el oficio, copiar normas generales, remitir enlaces, señalar canales de atención o encargar la contestación sustancial a un contratista sin competencia decisoria.





**ASOCIACION COLOMBIANA DE USUARIOS DE PRÉSTAMOS EDUCATIVOS ACUPE.
O.N.G.**

La financiación de la educación jamás debería tener un fin de lucro o económico. Considerar en Colombia, la educación como un negocio comercial y financiero con ánimo de lucro, una bofetada a la dignidad humana, es una violación de los derechos humanos. FLCG.

DUODÉCIMA. Comunicación directa a los beneficiarios. Ordenar al ICETEX que informe individualmente a los usuarios potencialmente beneficiarios, por correo electrónico, mensaje de texto, estado de cuenta y página institucional, las medidas adoptadas, sus efectos, duración, requisitos y mecanismos de reclamación, utilizando lenguaje claro y accesible.

PETICIÓN PRIORITARIA

Por tratarse de una calamidad de alcance nacional que compromete la vida digna, el mínimo vital y la continuidad educativa de miles de familias, este asunto debe tramitarse con **carácter urgente y preferente**. La solidaridad estatal no puede limitarse a la reconstrucción física: también debe impedir que las víctimas acumulen nuevas deudas, intereses y reportes negativos mientras intentan recuperar sus hogares, empleos y proyectos de vida.

Una contestación evasiva, fragmentada o meramente formal desconocería el núcleo esencial del derecho de petición y los deberes constitucionales de coordinación, eficacia y protección. En caso de que no se adopten medidas reales y oportunas, ACUPE O.N.G. pondrá la situación en conocimiento de los organismos de control y evaluará las acciones constitucionales, administrativas y judiciales procedentes para proteger a los usuarios afectados. Esta manifestación no constituye amenaza, sino **reserva expresa del ejercicio legítimo de los mecanismos de control y defensa de derechos**.

Atentamente,





**ASOCIACION COLOMBIANA DE USUARIOS DE PRÉSTAMOS EDUCATIVOS ACUPE.
O.N.G.**

La financiación de la educación jamás debería tener un fin de lucro o económico. Considerar en Colombia, la educación como un negocio comercial y financiero con ánimo de lucro, una bofetada a la dignidad humana, es una violación de los derechos humanos. FLCG.

FERNANDO LUIS CALAO GONZÁLEZ

Abogado – Comunicador Social y Periodista

Secretario y vocero

**ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE USUARIOS DE PRÉSTAMOS
EDUCATIVOS – ACUPE O.N.G.**

C. C. N.º 15.021.792 de Lorica - Córdoba

T. P. N.º 251.356 del Consejo Superior de la Judicatura

Dirección. Calle 23 D. No. 86-51 Torre 6 Apto. 301- Bogota.D.C. **Teléfono**
No. 315- 896-62-49. **Correo electrónico.** fernandocalao@gmail.com.
Acupeong@gmail.com.

Copias: Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres;
Defensoría del Pueblo; Procuraduría General de la Nación; Contraloría
General de la República; gobernaciones

